



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.8/3
7 de junio de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Octavo período de sesiones

Roma, 8 a 12 de octubre de 2001

Tema 4 a) del programa provisional*

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

ESTADO DE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

Nota de la secretaría

A. Introducción

1. El objetivo de la presente nota es proporcionar a las Partes¹ información sobre el estado de la aplicación de los procesos de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) provisional al 30 de abril de 2001. En la información se resume que la secretaría ha transmitido a las autoridades nacionales designadas de conformidad con los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 14 del Convenio, por medio de la Circular de CFP. Esa Circular se publica cada seis meses, en junio y diciembre.

* UNEP/FAO/PIC/INC.8/1

¹ Durante el período provisional antes de la entrada en vigor del Convenio, por "Parte" se entiende cualquier Estado u organización de integración económica regional que haya nombrado o designado autoridades nacionales a efectos de participación en el procedimiento de CFP provisional.

B. Autoridades nacionales designadas

2. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Convenio, la secretaría informa a las Partes de los nuevos nombramientos o modificaciones en los nombramientos de las autoridades nacionales designadas.
3. Al 3 de abril de 2001, 165 Partes habían nombrado un total de 253 autoridades nacionales designadas, mientras que 27 Estados todavía no habían nombrado una autoridad nacional designada.

C. Notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico

4. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio, la secretaría debe enviar resúmenes de las notificaciones sobre medidas reglamentarias firmes que haya recibido y que haya verificado contienen la información estipulada en el anexo I del Convenio. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Convenio, la secretaría debe enviar una sinopsis de las notificaciones de las medidas reglamentarias firmes que haya recibido, con inclusión de información sobre aquellas notificaciones que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio. Esa sinopsis se proporciona en la Circular de CFP.
5. En el cuadro que figura a continuación se recoge un resumen del número de notificaciones que las Partes han presentado al 30 de abril de 2001. En las cantidades presentadas respecto del número de productos químicos y el número de notificaciones se incluyen también aquellos productos químicos y notificaciones que ya están incluidos en el procedimiento de CFP provisional.

Cuadro 1Notificaciones de medidas reglamentarias firmes al 30 de abril de 2001

	Número de productos químicos	Número de Estados	Número de notificaciones	
			Satisfacen los requisitos de información del anexo I	No satisfacen los requisitos de información del anexo I
Procedimiento de CFP original (antes del 11 de septiembre de 1998)	453	45	0	1 485
Procedimiento de CFP provisional del 11 de septiembre de 1998 al 31 de mayo de 2000	56	7	6	62
Del 31 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2001	54	16	65	24
Total, del 11 de septiembre de 1998 a 30 de abril de 2001	85	56	71	86

6. Además, al 30 de abril de 2001, todavía estaban en proceso de verificación por la secretaría las notificaciones de un Estado.

D. Propuesta para la inclusión de formulaciones plaguicidas gravemente peligrosas

7. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio, la secretaría debe enviar resúmenes de esas propuestas para la inclusión de formulaciones plaguicidas gravemente peligrosas en el procedimiento de CFP provisional que haya verificado que contiene la información estipulada en la parte 1 del anexo IV del Convenio.

8. Al 30 de abril de 2001, ningún Estado había presentado todavía propuestas respecto de formulaciones plaguicidas gravemente peligrosas.

E. Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional y distribución de documentos de orientación para la adopción de decisiones

9. La Circular de CFP contiene una lista de todos los productos químicos que en la actualidad están sujetos al procedimiento de CFP provisional y la fecha de despacho del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente a las autoridades nacionales designadas.

10. Hasta la fecha, están sujetos al procedimiento de CFP provisional 21 plaguicidas, cinco formulaciones plaguicidas gravemente peligrosas y cinco productos químicos. Incluyen los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio, así como binapacryl, toxafeno, dicloruro de etileno y óxido de etileno. El Comité, en su sexto período de sesiones, celebrado en julio de 1999 y en su séptimo período de sesiones, celebrado en noviembre de 2000, adoptó documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de binapacryl y toxafeno y respecto del óxido de etileno y dicloruro de etileno respectivamente, en virtud de los cuales esos productos químicos están sujetos actualmente al procedimiento de CFP provisional.

F. Transmisión de una respuesta relativa a la futura importación de un producto químico

11. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, y en relación con cada producto químico sujeto al procedimiento CFP provisional, cada Parte transmitirá a la secretaría, lo antes posible, y en cualquier caso en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de despacho del documento de orientación para la adopción de decisiones, una respuesta sobre la futura importación del producto químico de que se trate. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 10 del Convenio, la respuesta consistirá en una decisión firme o una respuesta provisional. La respuesta provisional puede incluir una decisión provisional en relación con la importación. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, si una Parte modifica su respuesta, la autoridad nacional designada debe remitir de inmediato la respuesta revisada a la secretaría.

12. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 10 del Convenio, la secretaría, al expirar el plazo estipulado en el párrafo 2 del artículo 10, deberá enviar inmediatamente a una Parte que no haya proporcionado tal respuesta una solicitud por escrito de que lo haga, por conducto de su autoridad nacional designada. Ello se realiza por medio de la Circular de CFP. Cuando se incluye una Parte en el apéndice IV de la Circular de CFP, bajo el título "Casos en que no se ha transmitido una respuesta", la autoridad nacional designada debe considerar que ello constituye una solicitud por escrito de que esa Parte proporcione una respuesta respecto de ese producto químico, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10.

G. Información sobre respuestas recibidas relativas a futuras importaciones de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional

13. De conformidad con el párrafo 10 del artículo 10 del Convenio, la secretaría informará cada seis meses a todas las Partes acerca de las respuestas que hayan recibido respecto de futuras importaciones de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional, con inclusión de una descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se hayan basado las decisiones, cuando estén disponibles, así como información sobre los casos en que no se ha transmitido una respuesta. Esto se lleva a cabo a través de la Circular CFP.

14. Se considera que una Parte no ha transmitido una respuesta de importación respecto de un producto químico si no transmite tal respuesta en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones a la Parte, por conducto de la autoridad nacional designada. En la Circular de CFP se identifica cada Parte respecto de cada producto químico y se proporciona la fecha en que la secretaría informó por primera vez a las Partes, a través de su publicación en la Circular de CFP, que la Parte no había transmitido una respuesta. Asimismo, se considera que las respuestas incluidas en la Circular en las que no se menciona la importación es una respuesta provisional que no contiene una decisión provisional.

15. Las Partes que habían nombrado una autoridad nacional designada al 11 de septiembre de 1998, y no habían proporcionado una respuesta de importación antes del 30 de mayo de 1999 respecto de los 27 productos químicos sujetos, en ese momento, al procedimiento de CFP provisional, figuraban en la Circular de CFP IX, de fecha 12 de junio de 1999, como Partes que no habían transmitido una respuesta respecto de esos productos químicos.

16. A través de la Circular de CFP, se señala a la atención de las autoridades nacionales designadas el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio relativo a la no transmisión de una respuesta o la transmisión de una respuesta provisional que no contiene una decisión provisional.

17. En el cuadro 2 se presenta un resumen, al 30 de abril de 2001, del número de respuestas de importación presentadas por las Partes hasta ese momento y verificadas por la secretaría, junto con un desglose de los tipos de respuesta presentadas. Las cifras de las columnas “consiente” o “no consiente” incluyen tanto las respuestas definitivas como las provisionales.

Cuadro 2

Respuestas relativa a la futura importación de un producto químico al 30 de abril de 2001

Producto químico	Número de respuestas, no respuestas			
	Consiente	No consiente	No se abordó la cuestión de la importación	Casos en que no se proporcionó una respuesta
2,4,5-T	20	60	0	82
Aldrina	11	102	1	51
Binapacril	2	39	0	121
Captafol	8	70	1	83

Producto químico	Número de respuestas, no respuestas			
	Consiente	No consiente	No se abordó la cuestión de la importación	Casos en que no se proporcionó una respuesta
Clordano	10	96	0	56
Clordimeformo	13	88	3	58
Clorobencilato	22	56	0	84
DDT	19	92	1	53
Dieldrina	14	98	1	52
Dinoseb y sales de dinoseb	10	99	0	52
Dicloruro de etileno ^{1/}	1	6	0	-
Oxido de etileno ^{a/}	1	6	0	-
1,2-dibromoetano (EDB)	9	93	1	61
Fluoroacetamida	17	87	5	55
HCH (mezcla de isómeros)	11	99	1	53
Heptacloro	11	96	1	57
Hexaclorobenceno	6	74	0	82
Lindano	40	36	0	86
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y alcoxiálquílicos y compuestos de arílicos de mercurio	7	95	2	59
Pentaclorofenol	26	52	0	84
Toxafeno	3	42	0	118
Metamidofos (formulaciones líquidas solubles de las sustancias que exceden 600 g/l de ingrediente activo)	30	23	0	108
Metil-paration (concentrados emulsificantes (EC) con 19,5%, 40%, 50%, 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)	30	25	0	107
Monocrotofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que excedan 600 g/l de ingrediente activo)	32	25	0	105

1/ Los documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto del dicloruro de etileno y el óxido de etileno se enviaron a todas las autoridades nacionales el 1º de febrero de 2001. La fecha límite para las repuestas, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10, expira el 1º de noviembre de 2001

Producto químico	Número de respuestas, no respuestas			
	Consiente	No consiente	No se abordó la cuestión de la importación	Casos en que no se proporcionó una respuesta
Paratión (se incluyen todas las formulaciones – aerosoles, polvos secos (PS), concentrado emulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humectables (PH), de esta sustancia excepto de suspensiones en cápsula (SC))	24	37	0	101
Fosfamidon (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que excedan 1000 g/l de ingrediente activo)	28	29	0	106
Crocidolita	14	32	6	112
Bifenilos polibromados (PBB)	14	27	7	115
Bifenilos Policlorados (PCB)	15	32	6	111
Terfenilos Policlorados (PCT)	13	29	7	115
Fosfato de tris (2,3-dibromopropil)	31	11	9	112

G. Información sobre movimientos de tránsito

18. Al 30 de abril de 2001, ninguna Parte había informado a la secretaría de la necesidad de proporcionar información sobre movimientos de tránsito a través de su territorio de productos químicos incluidos en el procedimiento de CFP provisional.
